

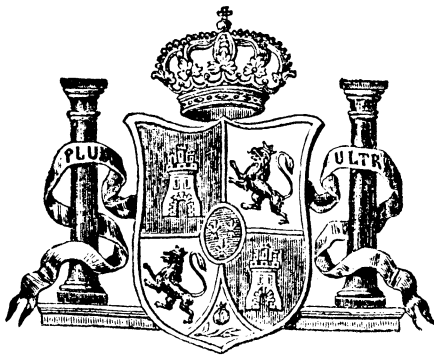
SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES. rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. Por un mes. 24 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220 ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 EXTRANJERO. Por tres meses. 72 Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Intendente general de la Real casa y Patrimonio me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Queriendo S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) solemnizar del modo más grato á los maternales impulsos de su corazón, siempre benéfico, el plausible suceso que hoy llena de júbilo á todos los españoles, se ha dignado mandar que ponga á disposición de V. E., como lo hago por el adjunto libramiento de pago, la suma de 40,000 reales, para que la distribuya entre los establecimientos de Beneficencia de esta corte, en los términos que V. E. con su acostumbrada rectitud estime convenientes.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que me apresuro á hacer público ínterin se verifica la distribución de la suma debida á la inextinguible caridad de nuestra bondadosa Reina, cuya vida guarde el Cielo largos años y cuyas esperanzas como madre son hoy un fausto motivo de contento para todos los españoles.

Madrid, 26 de Junio de 1857.—Cárlos Marfori.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina nuestra Señora, siguiendo los impulsos de su fe y religiosidad, y el piadoso ejemplo de sus predecesores, ha determinado trasladarse en público y con toda solemnidad el sábado 27 del corriente, á las seis de la tarde, al Real santuario de Nuestra Señora de Atocha, con el fin de implorar los divinos auxilios para el feliz término de su embarazo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de la provincia de Barcelona á instancia de la Sociedad anónima titulada La Manu-

factura de Algodón, en solicitud de que se le autorice para aumentar en 3,000,000 de reales su capital social:

Considerando que las Autoridades y Corporaciones llamadas por la ley á ilustrar esta clase de expedientes están de acuerdo respecto á la utilidad del indicado aumento:

Considerando que en la instrucción de este expediente se han cumplido las disposiciones vigentes; Oído el Consejo Real, vengo en autorizar á la Sociedad anónima titulada La Manufactura de Algodón para aumentar su capital social en 3,000,000 de reales divididos en 1,500 acciones de á 2,000 rs. cada una.

Dado en Palacio á 24 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una exposición que ha elevado D. José Jimenez, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, y Profesor de la Escuela especial del mismo, pidiendo se le conceda permiso y autorización para dedicarse á la enseñanza privada de matemáticas puras, con estricta sujeción á lo dispuesto en las leyes y reglamentos sobre Instrucción pública. En su vista, teniendo presente que la inconveniencia de que los Profesores de dicha Escuela se dediquen á la enseñanza de las ciencias en clases particulares y reservadas, se hizo ya notar en la Real orden de 17 de Noviembre de 1855 que terminantemente lo prohibe, en la cual se tuvieron presentes las razones que ahora alega dicho Ingeniero al solicitar que quede aquella sin efecto, y de acuerdo con el informe del Director de la referida Escuela; S. M. se ha servido desestimar dicha instancia, y mandar que bajo pretexto de clase alguna deje de cumplimentarse lo dispuesto en la citada Real disposición, quedando encargados de su exacta observancia tanto V. I. como el expresado Director de la Escuela, cada uno en el círculo de sus atribuciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Segun comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Cádiz, el Comisario de vigilancia de aquella capital, D. Bartolomé Gomez, á cuyo celo y actividad se debe el descubrimiento y captura de los autores del robo de 50,000 rs., hecho á la Empresa del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, como tambien el rescate de

dicha suma, se negó á admitir la gratificación de 3,500 rs. que con insistencia le ofreció la referida Empresa, como muestra de su agradecimiento, y le rogó que si consideraba digno de recompensa el servicio prestado, repartiése la citada cantidad entre las familias pobres.

Enterada S. M. del proceder de dicho Comisario, ha dispuesto se le den las gracias en su Real nombre, se anote este hecho en su hoja de servicios y se publique en la Gaceta para satisfacción del interesado.

La persona que hubiese perdido cierta cantidad de dinero que se han encontrado el sargento segundo de la Guardia civil Nicolas Nogueroles y el guardia Cristóbal Bayarri Falaguera, puede presentarse para recogerla al Subteniente del expresado cuerpo, D. Manuel Sanchez Arias, Comandante de la línea de Fuente de Higuera, provincia de Valencia, en cuyo poder se halla depositada.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavías Aurora, Cierva y Calipso del apostadero de Algeciras apresaron respectivamente, en los dias 13, 14 y 17, tres embarcaciones, conteniendo entre todas siete bultos de géneros y once de tabaco.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

MES DE JULIO DE 1857.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al art. 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1857.

SECCION PRIMERA.—Casa Real.

Table with 2 columns: Capítulo and Amount. Includes items like Dotación de S. M. la Reina, De S. M. el Rey, etc.

SECCION SEGUNDA.—Cuerpos Colegisladores.

Senado.

Table with 2 columns: Capítulo and Amount. Includes Personal de las oficinas del Senado, Material de id.

Congreso de los Diputados.

Table with 2 columns: Capítulo and Amount. Includes Personal de las oficinas del Congreso, Material de id., Gastos extraordinarios.

SECCION TERCERA.—Deuda del Estado.

Deuda de Obras públicas.

Table with 2 columns: Capítulo and Amount. Includes Amortizacion de la Deuda no consolidada.

Deuda del Tesoro público.

Table with 2 columns: Capítulo and Amount. Includes Intereses de la Deuda flotante del Tesoro público, Idem y amortizacion de billetes de la Deuda del material, etc.

SECCION CUARTA.—Cargas de Justicia.

Obligaciones corrientes. 889,489.73

Idem reconocidas despues de terminados los ejercicios. 889,489.73

Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos. 41,272,260.22

Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos. 151,670.83

SECCION QUINTA.—Clases pasivas.

Obligaciones corrientes. 12,059,651

SECCION SEXTA.—Obligaciones eclesiásticas.

Table with 2 columns: Capítulo and Amount. Includes Personal del clero secular, Material de id., Personal de religiosas en clausura, etc.

SECCION SEPTIMA.—Presidencia del Consejo de Ministros.

Table with 2 columns: Capítulo and Amount. Includes Personal de la Presidencia, Material de id., Personal de la Comision de Estadística, etc.

SECCION OCTAVA.—Ministerio de Estado.

Table with 2 columns: Capítulo and Amount. Includes Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Cuerpo diplomático y consular, etc.

Direccion general de Ultramar.

Table with 2 columns: Capítulo and Amount. Includes Personal de la Direccion general de Ultramar, Material de id., Personal del Archivo general de Indias, etc.

SECCION NOVENA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Table with 2 columns: Capítulo and Amount. Includes Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Supremo Tribunal de Justicia.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Material de id., Personal de Audiencias, Material de id., etc.

SECCION DÉCIMA.—Ministerio de la Guerra.

Table with 2 columns: Capítulo and Amount. Includes Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, etc.

SECCION UNDÉCIMA.—Ministerio de Marina.

Table with 2 columns: Capítulo and Amount. Includes Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Cuerpo general de la Armada, etc.

SECCION DUODÉCIMA.—Ministerio de la Gobernacion.

Table with 2 columns: Capítulo and Amount. Includes Personal de la Secretaria del Ministerio, Material de id., Personal del Consejo Real, etc.

SECCION DÉCIMATERCERA.—Ministerio de Fomento.

Table with 2 columns: Capítulo and Amount. Includes Personal de la Administracion central, Material de id., Personal de Agricultura, etc.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Material de id.', 'Personal de comisiones especiales', 'Material de id.', etc.

Servicio extraordinario de Obras públicas.

Único Reparación de carreteras y obras nuevas. 3.966,480

SECCION DÉCIMA CUARTA.—Ministerio de Hacienda.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de la Secretaría del Ministerio', 'Material de id.', 'Personal de las dependencias del Tribunal de Cuentas del Reino', etc.

SECCION DÉCIMA QUINTA.—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

Contribucion industrial y de comercio.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Asignacion para investigadores', 'Gastos de recaudacion del derecho de hipotecas', etc.

Rentas estancadas.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de fábricas de tabacos', 'Material de id.', etc.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de fábricas de sal', 'Material de id.', 'Personal del Resguardo de id.', etc.

Aduanas y policia sanitaria.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de la Administracion provincial de Aduanas', 'Material de id.', etc.

Loterias, Casas de Moneda y Minas.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de Loterias', 'Material de id.', 'Ganancias de id.', etc.

Bienes del Estado y de secuestros.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Gastos de administracion', 'Ramos centralizados', etc.

Ramos de Gobernacion.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de Correos', 'Material de id.', 'Gastos de fabricacion y expendicion de sellos de Correos', etc.

Ramos de Fomento.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de los ramos de Fomento', 'Material de id.', etc.

Ramos del Tesoro.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal del Boletín oficial del Ministerio de Hacienda', 'Material de id.', etc.

SECCION DÉCIMA SEXTA.—Presupuesto extraordinario de Bienes nacionales.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Descuentos de plazos anticipados', 'Gastos generales de ventas', etc.

Inversion de los productos líquidos de la venta de bienes nacionales.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Anticipo a la empresa del Canal de Urgel, segun ley de 25 de Abril de 1856', etc.

Madrid, 25 de Junio de 1857.—José de Sierra.

Madrid 25 de Junio de 1857.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del próximo mes de Julio.—Barzanallana.

SEGUNDA SECCION. BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

RELACION de los 55 cadetes del Colegio de Infanteria que, despues de haber concluido con aprovechamiento sus estudios, han sido promovidos al empleo de Subteniente de la misma arma en virtud de Real orden de esta fecha.

Table with 2 columns: Nombres and Antigüedad. Lists names of 55 cadets and their seniority ranks.

Madrid, 23 de Junio de 1857.

CUARTA SECCION. TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid a 18 de Junio de 1857, en los autos seguidos por D. Gabino Ruiz, vecino de la villa de Calasparra, con su convecino D. Roque Piñero y Miralles, sobre retracto de una fanega y nueve celemines de tierra de riego, é interdicto de despojo deducido por el mismo demandante: Pendientes ante Nos en virtud de

recurso de casacion que ha interpuesto el D. Gabino Ruiz, de la sentencia definitiva de la Sala primera de la Audiencia de Alcabete:

Resultando que Pascual Policarpo Garcia Jumilla, vecino de Calasparra, dueño de dos fanegas y nueve celemines de tierra arrocera, sita en el término y huerta de dicha villa, paraje llamado de Berberia, vendió bajo dos escrituras otorgadas ambas en 17 de Diciembre de 1853, a D. Gabino Ruiz una fanega, lindante por el saliente con José Piñero, por Mediodia con la acequia de su riego, por Poniente con el vendedor y por el Norte con el rio Segura, en precio de 4,500 rs. vn.:

Resultando que en 31 de Enero de 1856 otorgó el propio Jumilla escritura de venta de la fanega y nueve celemines de tierra, de la antes expresada, que resultaba en su poder a favor de D. Roque Piñero por precio de 14,375 reales, con condicion de que habian de medirse por pechos agrimensores y abonarse mutuamente el valor proporcionalmente del exceso ó disminucion que pudiera resultar de la cabida expresada:

Resultando que D. Gabino Ruiz presentó en 4 de Febrero de 1856 al Juez de primera instancia de Caravaca un escrito por el que, con referencia a dichas escrituras y alegando que la tierra vendida a D. Roque Piñero por el Garcia Jumilla, la poseía proindiviso con la fanega que el mismo le habia vendido anteriormente, y por lo tanto, le competia en la expresada fanega y nueve celemines el derecho de retracto de comuneros ó conductos que queria utilizar, á cuyo efecto, y cumpliendo con los requisitos primero, segundo, tercero, quinto y sétimo del art. 674 de la ley de Enjuiciamiento civil, concluyó pidiendo se le admitiese la consignacion de 12,000 rs. con la calidad de abonar al extender la escritura única-mente lo que correspondiese segun la liquidacion; y se le admitiera tambien la justificacion de testigos sobre el hecho de la proindivision, y que practicada fuese el expediente para enterarse de ella y acompañar el certificado del juicio de conciliacion:

Resultando que conferido traslado de la demanda á D. Roque Piñero lo evacuó solicitando se le absolviera de ella con las costas, ó en otros términos, que se declarase no estar obligado á otorgar la escritura de retroventa que pretendia D. Gabino Ruiz, puesto que en las escrituras de este y la suya se designaban los lindes de cada propiedad, los cuales constituian la division de las mismas:

Resultando que en el término de prueba dedujo Don Gabino Ruiz interdicto de despojo contra D. Roque Piñero, por haber este segado el trigo sembrado en la fanega y nueve celemines, objeto del retracto, y que este incidente fué acumulado á los autos:

Resultando que recibido el pleito á prueba con reciproca citacion se practicó la de testigos, y pericial sobre si la fanega de Ruiz estaba ó no materialmente dividida de la otra tierra vendida á Piñero. Resultando que el Juez de primera instancia en 30 de Julio de 1856 dictó sentencia declarando no haber lugar al retracto pretendido por D. Gabino Ruiz, la cual fué confirmada por la de la Sala primera de la Audiencia de Alcabete de 27 de Diciembre, desestimando ademas el interdicto de despojo:

vender, en las escrituras de 17 de Diciembre de 1853, una fanega de tierra arrocera de las dos y nueve celemines que poseia en el término de Calasparra, señalando el sitio donde estaba y deslindándola, se desposedió de ella y la transfirió en pleno dominio al comprador D. Gabino Ruiz, sin retenerse derecho alguno, ni concederle tampoco sobre la otra fanega y nueve celemines que le restaban de su propiedad:

Considerando que las leyes 8.ª y 9.ª, título 13, libro 10 de la Novísima Recopilacion, de acuerdo con la 55, título 5, partida 5.ª, exigen para que proceda el retracto de comuneros, que el que lo haya de invocar posea en comun con otro la cosa que pretenda retraer:

Considerando que cualquiera que fuese el estado material de los signos de demarcacion de las respectivas propiedades, cada uno de los interesados Jumilla y Ruiz sabia á ciencia cierta lo que le pertenecia; estando reducidos los derechos del primero conforme á la escritura, á poseer en absoluta propiedad la fanega de tierra adquirida por el título singular de compra:

Considerando, por último, que la mera falta, aun suponiéndola de linea ó señales de division de dos propiedades, cuya cabida, situacion y lindes están determinados, no es título ó razon bastante para estimarlas posesionadas, no es título por los respectivos dueños, ni de consideracion para dar á estas el derecho de retractos como comuneros, segun la letra y espíritu de las leyes citadas.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Gabino Ruiz, al que condenamos en las costas; y mandamos que se devuelvan los autos á costa del mismo, con copia certificada de esta sentencia, de la cual se pasan tambien copias á la Redaccion de la Gaceta para su publicacion en la misma, y al Ministerio de Gracia y Justicia para que se inserte en la Coleccion Legislativa, en cumplimiento del art. 1.064 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta nuestra sentencia así lo declaramos, mandamos y firmamos.—El Marqués de Gerona.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antonio de Echarrri.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Osca, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en ella el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado en dicho Supremo Tribunal.

Y para que conste lo firmo en Madrid á 18 de Junio de 1857.—Gregorio C. Garcia.

QUINTA SECCION. GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

D. Carlos Marfori, Gobernador civil y Alcalde Corregidor de esta muy heroica villa, hago saber:

Que para evitar los daños que se pueden ocasionar á los intereses del vecindario de Madrid en todas las posesiones puestas al cuidado del Excmo. Ayuntamiento, he dictado las disposiciones siguientes:

1.ª Queda prohibido á las personas que hayan obtenido permiso para entrar en alguna de las posesiones de la Villa, introducirse en los cuadros, coger flores, tocar á las plantas y á los árboles, como igualmente ocasionar daños en los setos, asientos, canchales, castillas, y establecer columpios en los árboles.

La conservacion de los paseos públicos y el aseo de las fuentes colocadas en ellos, exige un especial cuidado por parte de la Autoridad encargada del ornato y policia urbana de esta capital, á fin de contener los abusos que con tanta frecuencia suelen cometerse. Por lo tanto, he dispuesto recordar, para su exacta observancia, las disposiciones siguientes:

1.ª Se prohíbe lavar ropas, ollas, marmitas, vajillas y demas arrojadas basuras, bañarse ó echar á nadar, perros ú otros animales en las fuentes de esta capital, sus paseos y avenidas.

2.ª Asimismo se prohíbe llevar á beber ganados á las fuentes del paseo del Prado, excepto á la de la Alcachofa, en la cual no se consentirá que beba el vacuno, así por los peligros que esto podria ocasionar al público, como por la facilidad de introducir por este medio algunas reses sin el pago de derechos.

3.ª Tambien se prohíbe á toda persona, sea de la clase y condicion que fuere, transitar á caballo por los andenes y alamedas, debiendo hacerlo exclusivamente por las calzadas destinadas para los coches, y en todo caso sin correr, segun está prevenido para lo interior de la poblacion.

4.ª Los carruajes de camino, diligencias, carros y ca-ballerías de carga que hayan de atravesar el Prado, lo harán únicamente por la calle llamada de Trafaleros.

5.ª No se pondrán cordones ni otros animales á pacer en las laderas de los caminos y paseos.

6.ª Se prohíbe tirar piedras á los árboles, cortar sus ramas, subirse á ellos ó perjudicarles de cualquier otro modo.

7.ª Tambien se prohíbe á los cazadores y toda persona, sea cual fuere su clase, disparar escopeta ni otra arma de fuego en direccion á los árboles de los paseos de dentro y fuera de esta corte, y solo podrán hacerlo á 80 pasos de los mismos y en direccion contraria á las alamedas.

8.ª Los contraventores á las disposiciones anteriores serán castigados con las penas designadas en el libro tercero del Código penal.

El Director y guardas de caminos, paseos y arbolados, y los dependientes de mi autoridad, quedan encargados de la puntual observancia de estas medidas, dando parte de cualquier infraccion para dictar la providencia correspondiente.

Madrid, 13 de Junio de 1857.—Carlos Marfori.

JUNTA DE CLASES PASIVAS. Mes de Mayo de 1857. (Continuacion.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y en Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por la expresada Junta en todo el mes de Mayo.

GOBERNACION.

D. Domingo Vazquez y Roldan, Inspector de Correos, jubilado: se le reconocen 40 años, 5 meses y 6 dias de servicios: se le señala el haber anual de 16,000 rs. Sueldo regulador 20,000.

D. José Ulloa Pimentel, Gobernador de la provincia de Pontevedra, cesante por Real decreto de 16 de Abril de 1853: se le reconocen 15 años, un mes y 20 dias de servicios: se le señala el haber anual de 5,000 rs. Sueldo regulador 20,000.

D. Timoteo Garcia Camuñas, Oficial mayor de la estafeta de correos de Leon, cesante: se le reconocen 21 años, 10 meses y 15 dias de servicios: se le señala el haber anual de 2,500 rs. Sueldo regulador 5,500.

D. Manuel Garcia Gonzalez, Comisario de proteccion y seguridad pública del distrito de Alcañete, cesante: se le reconocen 16 años, 6 meses y 24 dias de servicios: se le señala el haber anual de 1,666 rs. y 66 céntimos. Sueldo regulador 5,000.

D. José Mendez Guadarrama, Oficial tercero de la Administracion de Correos de Lugo, cesante: se le reconocen 19 años, 8 meses y 25 dias de servicios: se le señala el haber anual de 6,000 rs. Sueldo regulador 6,000.

D. Manuel Somoza y Cambero, Gobernador de la provincia de Zamora, cesante: se le reconocen 18 años y 6 dias de servicios: se le señala el haber anual de 7,500 reales. Sueldo regulador 30,000.

Ilmo. Sr. D. Luis Manresa, Director general de Correos, cesante por Real decreto de 9 de Agosto de 1854: se le reconocen 14 años, 8 meses y 8 dias de servicios: se le señala el haber anual de 10,000 rs. Sueldo regulador 40,000.

D. Juan de Cañas, Mayor del presidio de Cartagena, cesante por Real orden de 11 de Junio de 1856: se le reconocen 15 años, 5 meses y 14 dias de servicios: se le señala el haber anual de 1,500 rs. Sueldo regulador 6,000.

D. Simon Vicente Tissá, Oficial segundo primero de la Secretaria de la Junta suprema de Sanidad del Reino jubilado: se le reconocen 21 años, 8 meses y 19 dias de servicios: se le señala el haber anual de 3,600 rs. Sueldo regulador 9,000.

D. Doroteo Diez de Isla, Comisario de vigilancia pública de la provincia de Alava, cesante: se le reconocen 19 años, 7 meses y 8 dias de servicios: se le señala el haber anual de 1,250 rs. Sueldo regulador 5,000.

D. Genaro Cernellán, Ayudante de primera clase del presidio de Valencia, cesante: se le señala el haber anual de 3,000 rs. Sueldo regulador 6,000.

D. Juan Martinez del Troque, Inspector de vigilancia pública de esta corte, cesante: se le rehabilita en el haber de 4,000.

D. Antonio Pintos y Mota, Mayor del presidio de Badajoz, cesante por Real orden de 7 de Enero último: se le reconocen 24 años, 6 meses y 24 dias de servicios: se le señala el haber anual de 5,000 rs. Sueldo regulador 10,000.

D. Dionisio Valdés, Jefe político de varias provincias, cesante: sin derecho.

D. Manuel Diez y Rives, Oficial mayor, segundo Jefe de la Administracion de Correos de Manzanares, cesante: se le reconocen 19 años, 7 meses y 2 dias de servicios: se le señala el haber anual de 1,750 rs. Sueldo regulador 7,000.

D. Gabriel Garcia de Garcia Caballero, Secretario del Gobierno político de Oviedo, cesante: se le reconocen 35 años y 9 meses de servicios: se le señala el haber anual de 16,000 rs. Sueldo regulador 20,000.

D. Juan Prats, Comandante del presidio de Valencia, cesante. Se le rehabilita en el haber de 8,000 rs.

D. Baldomero Menendez y Pintado, Gobernador en comision de la provincia de Badajoz, cesante: se le reconocen 15 años, 4 meses y 15 dias de servicios: se le señala el haber anual de 1,650 rs. Sueldo regulador 6,000.

D. Rafael de Navascués, Gobernador de la provincia de Cádiz, cesante: se le reconocen 17 años, 6 meses y 23 dias de servicios: se le señala el haber anual de 8,000 reales. Sueldo regulador 32,000.

D. Carlos Tornovi, Oficial cuarto segundo del Gobierno de la provincia de Almería, cesante por Real orden de 7 de Enero último: se le reconocen 16 años, 3 meses y 2 dias de servicios: se le señala el haber anual de 1,750 rs. Sueldo regulador 7,000.

D. Diego Jimenez, Oficial primero de la Administracion de Correos de Avila, cesante: se le reconocen 27 años, 8 meses y 23 dias de servicios: se le señala el haber anual de 2,500 rs. Sueldo regulador 5,000.

ESTADO.

D. Juan Menendez y Echandiá, Correo de Gabinete del exterior de primera clase, jubilado: se le reconocen 26 años, 4 meses y 16 dias de servicios: se le señala el haber anual de 7,800 rs. Sueldo regulador 18,000.

Excmo. Sr. D. Pedro Pascual Oliver, Enviado extraor-

dinario y Ministro plenipotenciario de S. M. en Berlin: se le reconocen 29 años, 2 meses y un día de servicios: se le señala el haber anual de 30,000 rs. Sueldo regulador 60,000.

D. José Pizarro y Boulligny, Ministro residente cerca del Rey de Sajonia, cesante: se le reconocen 20 años, 2 meses y 3 días de servicios: se le señala el haber anual de 45,950 rs. Sueldo regulador 31,900.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO EN MILIMETROS, TEMPERATURA EN GRADOS CENTIGRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Includes data for various days and a section for 'SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.' with 'DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.'

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion de la Deuda publica.

Mes de Abril de 1857.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en pago de toda clase de débitos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, según lo dispuesto en la regla 23 del art. 48 de la Real Instrucción para el régimen de las oficinas de la Deuda de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicación se hace para que los interesados puedan reclamar, en el término de 30 días, cualquier crédito nominativo de los correspondientes a esta demostración; en el concepto de que, pasado que sea este plazo, la Junta procederá a la quema pública:

Table with columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, Capitales, INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL. Includes sub-totals for 'Conversiones' and 'Totales'.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS.

Table showing amortization by payment of debts, with columns for document number, amount, and interest.

AMORTIZACION POR CONVERSION.

Table showing amortization by conversion, with columns for document number, amount, and interest.

RESUMEN.

Summary table with columns: Amortization por pago de débitos, Amortization por conversiones, and Totales.

Segun queda demostrado, los veinte y un mil trescientos treinta y nueve documentos de crédito con interes y sin él hacen a una suma: por capitales, doscientos veinte y cuatro millones veinte y siete mil treinta y cuatro reales tres céntimos; por intereses capitalizables al tres por ciento, sesenta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro reales tres céntimos; por los no capitalizables, cinco millones trescientos ochenta y seis reales tres céntimos; y por los de Deuda amortizable, un millón ciento cuarenta mil seiscientos noventa y ocho reales noventa y dos céntimos: advirtiéndose, que la Deuda amortizada es la admitida en pago de débitos por todos conceptos, porque de la presentada a la conversion se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid, 22 de Junio de 1857.—V. B. Ocaña.—Con mi intervencion, José de Adaro—Emilio Santillan.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS. CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 8 de Julio próximo se verificará en la Superintendencia de las minas de Almaden la subasta para contratar el servicio del desagüe de las minas de dicho punto en el segundo semestre del año actual, bajo los pliegos y condiciones consignadas en los pliegos que de aquellos están de manifiesto en esta Direccion general y en el establecimiento citado.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se hallan vacantes las plazas de maestros de primeras letras de los pueblos de esta provincia que a continuación se expresan. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la Secretaría de esta Corporación, establecida en el piso principal de la casa núm. 6, calle de Luzon.

ESCUELAS DE NIÑOS. Loches. Las Rozas.

Su dotacion 2,500 rs. anuales y 300 para casa. Su dotacion 2,000 rs. anuales, casa, retribuciones y cuartos del sábado.

ESCUELAS DE NIÑAS. Robledo de Chaveli.

Su dotacion 5 rs. diarios, casa y cuartos del sábado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAREJO DE SALVANES.

A virtud de autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan a pública licitacion y subasta, por el Ayuntamiento Constitucional de la villa de Villarejo de Salvanes, la enajenacion en venta real perpetua de 200 fanegas de tierra labradora de la dehesa titulada Pozo-Lobo, perteneciente al comun de vecinos de la misma, distribuidas en tres trauzonos y 40 suertes de 576 estadales de 12 pies por lado, según medida practicada recientemente por el auxiliar agrónomo de este distrito; y con su producto ha de ocurrirse el gasto que ocasionen las obras necesarias a la conduccion de aguas y construcción de una nueva fuente pública. El pliego de condiciones, bajo de que ha de efectuarse la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, de que podrán enterarse los que quieran interesarse en ella; y en el

caso de hacerse postura, se celebrará remate en las Salas Consistoriales de diez a doce de su mañana el domingo 26 del próximo mes de Julio.

Lo que se anuncia al público invitando licitadores. Villarejo de Salvanes, 23 de Junio de 1857.—El Alcalde, Presidente, Fabian Raged.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Félix Garcia Galisteo. 2365

SETIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, refrendada del escribano de número D. Felipe José de Ibahe, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho en concepto de acreedores a la testamentaria de Domingo Sora, que falleció en esta dicha corte el día 27 de Mayo del corriente año, habitando en la calle de Barrionuevo, núm. 8, cuarto tienda bollería, a fin de que acudan a deducirle, presentando en el referido Juzgado ó indicada escribanía los documentos justificativos de sus respectivos créditos dentro del término de 15 días; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 22 de Junio de 1857.—Felipe José de Ibahe 2349

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendado del escribano del número D. José María, se cita, llama y emplaza, por medio del presente edicto y término de 30 días, a los que se crean con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento intestado del Excmo. Sr. D. Antonio Cassou, natural de la ciudad de Alicante y vecino que fué de esta corte, para que dentro de dicho término comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial plazuela de Santa Cruz, a deducir las acciones de que se crean asistidos; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 22 de Junio de 1857.—José María. 2351

D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Badajoz y su partido.

Por el presente se hace saber, que a solicitud de D. Cayetano Pulido, Procurador de este número, como apoderado de los presbíteros D. Antonio Alvarez Cano y D. Juan Cacho, se ha presentado escrito acompañado de cuatro escrituras y dos poderes provocando la division de la dehesa de Gimondillo entre los interesados, y que por agrimosores que en el término de ocho días nombren los partícipes, se señalen y separen las porciones que a cada uno toque, y se ha mandado conceder audiencia de la precedente petición a todos los interesados en la division de la dehesa, para cuyo fin se pusiesen de manifiesto en la escribanía los autos por término de ocho días, haciéndose saber a los interesados; y siendo uno de los partícipes designados D. Narciso Tobar y Cabrera, que no ha podido ser notificado por ignorarse el punto de su residencia, se hace por el presente para que

comparezca en este Juzgado dentro de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, parándole, caso contrario, el perjuicio que haya lugar.

Badajoz, 40 de Junio de 1857.—Pascasio Fernandez.—Por su mandado, José Deyund. 2352

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del escribano del número Sr. D. Basilio María de Arana, se sacan a pública subasta, ya sean juntos ó separados, varios muebles de casa, que se hallarán de manifiesto en la plazuela del Alamillo, núm. 6, cuarto principal; y para su remate se ha señalado el día 8 de Julio próximo y hora de las doce del medio día en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte. 2362

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia y su partido.

Por acuerdo de los señores herederos de D. Francisco Jimenez de Bogues, se procederá a nueva subasta simultánea en el día 15 de Julio próximo viente para la enajenacion de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes a los mismos, las que no han pertenecido a bienes nacionales ni se hallan gravadas con censos ni otra carga alguna, en el Juzgado de primera instancia de la expresada villa donde pende el expediente de autorizacion por lo que respecta a los menores, y en la ciudad de Zaragoza ante uno de los Sres. Jueces de primera instancia, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en ambos puntos, cuyas fincas se enajenan por lotes cubriendo la tasacion; pero a la persona ó personas que hagan proposicion a todas reunidas se le hará una baja del 20 por 100 de la tasacion ó sea de 109,748 reales 64 céntimos.

FINCAS QUE RADICAN EN ALMONACID DE LA SIERRA. CAMPO DE CARIÑENA. Primer lote.

Una viña, llamada de Abajo, de cabida de 10 yugadas de tierra con 6,885 cepas y 287 olivos. 51,460. Una bodega, ó sea la primera de las tres porciones en que ha sido dividido el edificio y bodegas, conocidas con el nombre de la Obra, cuya extension se expresa en el plano general de la finca, y contiene la parte como de la entrada general, edificio de administracion, porcion del huerto y parte de la bodega principal, con la mitad del edificio sobre ella con dos trauzonos que componen la cabida de 2,700 cargas, una prensa de calle, dos de rincón y 39 cubas, cuya cabida total es 4,593 olgüeges y 10 cántaros. 162,685

TOTAL. 213,845

Segundo lote. Una viña, llamada de arriba, de nueve yugadas de tierra con 5,925 cepas y 233 olivos. 49,969. Una bodega, ó sea la segunda porcion de las tres en que ha sido dividida la llamada de la Obra, cuya extension se expresa en dicho plano, con la comunicacion de mina que a expensas del comprador se abrió desde la localidad de la gran cuba al caño restante de la bodega principal, y contiene ademas esta porcion de la comun entrada la localidad de la cuba de 286 olgüeges, con más la parte restante de la bodega principal y mitad del edificio sobre ella, con un traujal de cabida de 300 cargas, pisadera, prensa de calle y de rincón, y 33 cubas que, con la grande, componen la total cabida de 4,489 olgüeges y cuatro cántaros. 135,086.14

TOTAL. 484,998.14

Tercer lote. La tercera porcion de dichos edificios, que ademas de su comun entrada la constituyen los almacenes, taller de cubaje, parte de huerto, cocheros cubiertos, pozos y fábrica de aguardiente en uso corriente, con tres calderas, tres cañerías y estanque con desagüe, una cuba de 196 olgüeges y varios enseres con una prensa de calle. 68,182. Una viña en la senda del Olivillo, de cabida de una yugada de tierra con 900 cepas. 1,900. Un campo secano en la Hermandad de yugada y media de tierra. 480

TOTAL. 70,462

Cuarto lote. Una bodega, llamada de la Viuda de Puix, sita en el Cerro de la Virgen a la salida de Almonacid, con su edificio de traujal, de cabida de 400 cargas y 12 cubos, que componen la de 586 olgüeges y seis cántaros. 44,584.02. Una casa, llamada de la Jabonería, sita a la salida de Almonacid, en el barranco y calle de la Virgen. 30,440

TOTAL. 72,024.02

EN LA ALMUNIA. Quinto lote. Una casa, sita en la calle del Bajillero, señalada con el núm. 32. 7,414. De cuyas fincas, sus deslindes, pormenores, subdivision de las bodegas y demas documentos, con los pliegos de condiciones, podrán enterarse las personas que deseen interesarse en la subasta, en la Almunia en dicho Juzgado y escribanía de D. Juan Crisóstomo Zapater, y en Zaragoza en casa del Sr. Juez comisionado ó sea escribano; advirtiéndose en poder de D. Ciriaeco Guillón, habitante calle del Clavel, casa sin número, se halla el plano del edificio y bodega llamada de la Obra.

La Almunia, 20 de Junio de 1857.—Enrique Morales.—De su orden, Juan Crisóstomo Zapater. 2363

La subasta y remate de las cuatro décimas partes de la casa titulada posada del Galgo, sita en esta corte y su calle de la Cava Baja, núm. 10 nuevo, 41 antiguo de la manzana 150, señalado para el día 26 del corriente a las doce de su mañana en el Juzgado de primera instancia de Lavapiés de esta capital, se ha suspendido por providencia de este día, recida a consecuencia de demanda de terceria de dominio deducida en los autos de su razon.

Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Junio de 1857.—Licenciado, Fermín Gutierrez y Gómara. 2366

Por el presente tercero y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza a José Payol y Tomás García para que en el término de 12 días comparezcan en el Juzgado de las Vistillas y escribanía de D. Manuel Hortic a responder a los cargos que les resultan en la causa que en el mismo se sigue con motivo del robo ejecutado en la habitacion de D. Indalecio Martinez Alcahillia en la noche del 23 de Febrero antepáximo; prevenidos que de no hacerlo se susanciará la causa en rebeldía y les parará perjuicio. Madrid y Junio 7 de 1857.—García. 2125

D. Antonio Nieto Pacheco, Juez de primera instancia por S. M. de este partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo a Nicolas Macia Pina, vecino que ha sido de Algeciras y de la plaza de Gibraltar, y cuyo paradero se ignora en la actualidad; para que en el término de 30 días, a contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado a ratificarse en su declaracion prestada en causa criminal que se susancia contra Antonio Ortiz Gil, alias Razones, y José Calancha Soria, vecinos de Algeciras, sobre haberle detenido estos con propósito de exigirle cierta cantidad de reales y otros excesos, y manifieste si quiere mostrarse parte en los procedimientos, ó caso de no serle posible su comparecencia en este dicho Juzgado, exprese el punto de su residencia a fin de librar el oportuno exhorto.

Dado en Gacén a 30 de Mayo de 1857.—Antonio Nieto Pacheco. 2120

D. Juan Antonio Caro y Portillo, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Almaden.

Hago saber, que el día 7 de Abril último fué abandonada una yegua en las inmediaciones de la villa de Fuentenacido por un hombre al parecer serrano, que la conducia, é infundia sospechas de llevarla hurtada, por cuya razon instruyo las convenientes diligencias, y he acordado en este día se haga público por el presente el hallazgo de la indicada yegua, cuyas señas se expresan a continuación, a fin de que la persona que se crea con derecho a ella, deduzcan en este Juzgado la oportuna reclamacion en el término de 40 días desde la insercion de este anuncio y pasados se determinará lo que haya lugar.

Dado en Almaden a 25 de Mayo de 1857.—Juan Antonio Caro y Portillo.—De su orden, Benito Rey.

Señas de la yegua. Edad, de seis a siete años; pelo, negro; alzada, más de seis y media cuartas; un agujero en la oreja derecha; un lunar blanco en el costillar izquierdo, y en frente uno pelos blancos. 2121

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, se convoca a los acreedores de D. Pedro Letran, de este vecindario, a junta general para el día 17 de Julio próximo, a las once de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, con objeto de que acuerden lo conveniente sobre las proposiciones de arreglo que el deudor ha ofrecido hacerles en aquel acto; con prevencion de que deberán presentarse con el documento de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Jerez de la Frontera, 18 de Junio de 1857.—Hipólito Abela y Echarrí. 2367

Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza a D. José de Merlo ó sus herederos, para que en el término de 60 días, que empezarán a contar-se a los 40 de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, a recoger y conlistar un pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de las obras de la Florida y Reales Sotos de Aldover, comprensiva desde 1.º de Mayo de 1802 a 31 de Diciembre de 1807, vendida por el citado Merlo, como encargado que fué de dichas obras, en la inteligencia que, transcurrido el término que se señala sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 15 de Junio de 1857.—El Secretario general, José María Ossorno.

D. Fulgencio Corrales, primer Juez de paz de esta ciudad y regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por fallecimiento del propietario.

Por el presente primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo a Aquilino Arnau, vecino de Castellan y a su hijo jóven, alto, moreno, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado a responder a los cargos que contra ellos resultan en la causa que contra ellos se susancia sobre robo de una res lanar ó Coladols, del ganado de Victoriano Morillas, bajo apercibimiento que de no hacerlo, dicha causa se continuará por sus trámites, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca a 6 de Junio de 1857.—Fulgencio Corrales.—Por su mandado, Pedro de Escobar. 2117

PARA MANILA.—SALDRÁ A LA MAYOR brevedad la fragata española Guadalupe, de construcción clipper, al mando de su Capitán D. Ramón Muñoz; es buque de primera clase, muy velero y con magníficas cámaras para pasajeros, a los cuales se dará el trato más esmerado.

HABIENDO FALLECIDO EN SU DOMICILIO, CALLE de Carretas, núm. 27, cuartel principal, el 24 del corriente, D. Mariano Cottereau, comerciante de artículos de relojería y quincalla, se avisa a todos los acreedores y demás interesados que en el término de seis meses, a contar desde hoy, pueden presentarse en la Cancillería de la Embajada de Francia, en Madrid, para hacer las reclamaciones competentes contra la testamentaria del finado D. Mariano Cottereau.

HABIENDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE juro que a continuación se expresan, pertenecientes al Excmo. Sr. Marqués de Brignole Sale, se previene a las personas en cuyo poder se hallen, los presenten a su apoderado en esta corte, D. Antonio Vinajeras, que vive calle de Carretas, núm. 39, cuarto segundo de la derecha.

Un juro de 239,649 mrs., situado en alcabalas de Jerez, en cabeza de Juan Bautista Brignole. Otro de 230,799, situado en id. de Ceja, en cabeza del mismo.

Otro de 150,012, situado en id. de Córdoba, en cabeza de Jacome Feisu Duraz. Otro de 59,519, reducido a 37,199, situado en id. idem, en cabeza del mismo.

Otro de 65,963, situado en millones de Leon, en cabeza de Marcos Anton Brignole. Otro de 150,312, situado en id. de Madrid, en cabeza de Pablo Francisco Doria.

Otro de 145, situado en id. de Cuenca, en cabeza de Marcos Anton Brignole. Otro de 16,750, situado en las salinas de Andalucía, costas de mar, en cabeza de Pablo Francisco Doria.

Otro de 100,000, situado en millones de Avila, en cabeza de Marcos Anton Brignole. Otro de 157,500, reducidos, situado en alcabalas de Baeza, en cabeza de Juan Francisco Brignole.

Otro de 149,262, situado en alcabalas de Baeza, en cabeza de Marcos Anton Brignole. Otro de 16,750, situado en las salinas de Salamanca, trasladados a Extramadura, en cabeza de Antonio Brignole. 2364

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO MOVIILIARIO ESPAÑOL.—Ferro-carril del Norte.—Segunda sección.—De Valladolid a Burgos.—Se adjudican las obras de terraplenes de Torquemada a Quintanilla, divididas en dos trozos, a saber:

Primer trozo, de Torquemada a Villazopeque, en una longitud de 31,972m51. Evaluacion de las obras..... 1.397,399.04 Gastos imprevistos..... 44,600.96 Total..... 1.372,000.00 rs.

Segundo trozo, de Villazopeque a Quintanilla, en una longitud de 24,610m00. Evaluacion de las obras..... 1.763,860.48 Gastos imprevistos..... 58,139.82 Total..... 1.822,000.00 rs.

Los planos y demas piezas de este proyecto se hallan en la oficina de D. Leon Durand, ingeniero encargado de la Sociedad. Las proposiciones se admitiran hasta el dia 30 del corriente mes por D. Casimiro Letourneur, Ingeniero jefe de dicha Sociedad, en Burgos.

Modelo de proposicion. El que suscribe (nombre, apellido y domicilio), contratista de obras publicas, fijando su residencia en Burgos, y despues de haberse enterado del proyecto de Burgos de terraplenes de..... y en particular del pliego de condiciones y del analisis de los precios, declara que conoce bien esta clase de trabajos, y que en tal concepto acepta todas sus disposiciones y se compromete a ejecutar las referidas obras mediante una rebaja de..... por ciento del total de los precios que comprende el analisis y detalle estimativo.

Se acompañará a cada proposicion el correspondiente documento que acredite haberse el contratista dispuesto a depositar en la Caja de D. Crisanto Espigó, banquero de la Sociedad en Burgos, la cantidad de 40,000 rs. fijada para el primer trozo, y de 60,000 para el segundo, tan pronto como sea aceptada su proposicion por la Compañia, quedando estas cantidades como fianza hasta la completa terminacion de las obras, y como garantia de su buena ejecucion.

La adjudicacion se acordará por el Consejo de administracion de la Sociedad, el cual queda libre de hacerlo en favor de la proposicion que tenga por conveniente, sin que por esto este obligado a verificar dicha adjudicacion al que ofrezca más rebaja en los precios de las obras, ni dar explicaciones sobre su decision.

Constantinopla, lo fué, al pasar por el muelle en compañía de dos amigos, por un hombre que le seguía embocado y que le tiró un pistoletazo a quema-ropa.

LONDRES, 25 de Junio.—Ha obtenido este Gobierno votacion favorable y por gran mayoría en la Cámara de los Comunes para diferentes créditos.

En la misma se ha dado segunda lectura al bill sobre abolicion del juramento de los Judios.

AUSTRIA.—Viena, 18 de Junio.—Varios periódicos han anunciado que el Gobierno de Suecia habia enviado a Viena un agente diplomático encargado de conocer la opinion de nuestro Gabinete en el arreglo de la cuestion de los Ducados por medio de la realizacion de la unidad escandinava. Esta noticia carece de fundamento.

PRUSIA.—Berlín, 19 de Junio.—El Gobierno dinamarqués ha comunicado en efecto al Gabinete prusiano que han desaparecido completamente las restricciones transitorias adoptadas respecto a la navegacion y peaje del Sund. (Correspondencia prusiana.)

RUSIA.—San Petersburgo, 14 de Junio.—Asuntos de Estado importantes, y la tardanza experimentada en el regreso del Principe Constantino, obligaron al Emperador a que se aplazase provisionalmente el viaje proyectado a las provincias occidentales.

BERLÍN, 24 de Junio.—Corren voces de que los Sobranos de Prusia y Austria tendrán dentro de poco una entrevista para ponerse de acuerdo en la cuestion de los Ducados.

MARSELLA, 22 de Junio.—El vapor Bidah, de la compañía Fraynsnet, se ha perdido en la embocadura del Ebro, pero se han salvado los pasajeros.

TRIESTE, 22 de Junio.—El primo del Principe Daniel de Montenegro, asesinado estos últimos dias en

Rica esperaba ejercer en el camino del istmo de Panamá.

El numerario abundaba en Nueva-York; pero habia paralización en los negocios a la salida del correo.

Escriben de Roma el 18 de Junio lo siguiente: «El Barón de Owe salió de aquí la semana anterior con las ratificaciones del Concordato celebrado entre la corte romana y la de Wurtemberg; Concordato cuyas principales disposiciones ha dado a conocer la prensa alemana.

Como se sabia de antemano, Su Santidad llegó el 9 a Bolonia a las seis de la tarde. Dicha ciudad tomó acertadas disposiciones a fin de que la entrada del Soberano fuese solemne y magnífica.

Se asegura que el Jefe de la Municipalidad, Marques Da Via, al presentar la Magistratura Municipal a Su Santidad, le dio cuenta de una peticion firmada por numerosas personas, entre las que se hallan las más distinguidas del país.

BRUSELAS, 24 de Junio.—En algunas estaciones de este reino se han colocado nuevos aparatos eléctricos, por medio de los cuales los despachos se imprimen por sí mismos sobre un papel que se desarrolla de un cilindro de metal.

BERLÍN, 24 de Junio.—Corren voces de que los Sobranos de Prusia y Austria tendrán dentro de poco una entrevista para ponerse de acuerdo en la cuestion de los Ducados.

MARSELLA, 22 de Junio.—El vapor Bidah, de la compañía Fraynsnet, se ha perdido en la embocadura del Ebro, pero se han salvado los pasajeros.

TRIESTE, 22 de Junio.—El primo del Principe Daniel de Montenegro, asesinado estos últimos dias en

Los olivos tambien se presentan con mucha muestra.

Table with 2 columns: Precios de granos, Barchilla. Rows include Trigos, Cebada, Centeno, Panizo.

ONDA, 22 de Junio.—Difícil y casi imposible de explicar es el movimiento industrial que de algunos años a esta parte se observa en esta villa, particularmente en la fabricacion de leña pintada y azulejos.

Esta vida y animacion la ocasiona la bondad de la fabricacion, hija de la excelente arcilla y arenas de que tanto abunda este término, no ménos que de los adelantos y perfeccionamiento de sus operarios.

Estamos ya en la siega del trigo, que ha concluido perfectamente, lo mismo que los demas cereales, y como consecuencia de la abundancia que se espera, los granos y todos los frutos presentan en plaza paralización y baja.

GERONA, 25 de Junio.—El sábado último se instaló, bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador civil, la Junta de Estadística permanente, según las bases prescritas por Real orden en que se dispuso la creacion de estas Juntas.

TERICIA, 25 de Junio.—Las activas gestiones del Gobierno de provincia para la Junta de Estadística de partido en la marcha y sucesivo desarrollo de los trabajos del censo de poblacion, han obtenido un resultado satisfactorio, que puede calificarse de un verdadero triunfo.

La recitacion de las rentas públicas se encuentra perfectamente regularizada en esta provincia, y una prueba de ello es que las contribuciones de cuota fija respectiva al trimestre que termina en 30 del actual, han ingresado ya en su mayor parte en las arcas del Tesoro sin necesidad de apelar al vejatorio medio del apremio ni a otras providencias rigurosas, gracias al celo y constante perseverancia de esta Administracion principal de Hacienda.

SEVILLA, 25 de Junio.—Ayer mañana anunciaban las campanas de la Catedral, con generales y fuertes repiques, el nombramiento del Sr. Taranco, Obispo de Córdoba, para el Arzobispado de Sevilla.

VALENCIA, 24 de Junio.—Las señoras protectoras, la Junta directiva y algunos protectores y bienhechores de la Gran Asociación de Beneficencia Municipal de Nuestra Señora de los Desamparados, visitaron anteayer tarde la escuela de párvulos establecida en la casa de la Asociación, situada en la plaza de la Libertad, con objeto de poder apreciar los adelantos conseguidos en la educacion de aquellos desde la instalacion de dicha escuela.

REUNIDOS todos en el local de la escuela, hicieron varios ejercicios, que demostraron a los concurrentes los adelantos hechos hasta el día, contestando con la mayor seguridad a cuantas preguntas se les hicieron sobre doctrina cristiana, aritmética y demas materias.

VILLAR, 18 de Junio.—En esta se ha celebrado la fiesta del Corpus su octava con la magnificencia de costumbre, con grande iluminacion en la iglesia y una muy lucida procesion.

SARAFUÉL, 20 de Junio.—Ya puedo dar a V. noticia del resultado de la cosecha de seda, y si bien no es equívocame puedo asegurar a V. que no hay otro pueblo en la provincia que haya salido tan bien.

Despacho telegráfico particular de la GACETA de Madrid.—Paris, 24 de Junio de 1857.—El Emperador sale hoy para Plombières. Esta noche se detendrá en Chalons.

El Heraldo de Nueva-York del 10 de Junio dice que Mr. Cass rehusa abrir nuevas negociaciones respecto al asunto de la América central, y que el Presidente se opondrá a la vigilancia que Costa-

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO. San Zóilo y Compañeros mártires. Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitros municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with 3 main columns: ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY, PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 26 de Junio de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

SOLSA.

Plazas del reino.

Table with 4 columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Rows include Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Jaen, Leon, Llerida, Logroño.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amsterdam, 20 de Junio.—Diferida, 25 1/2. Exterior, 42 7/8.—Interior, 38 1/16. Francfort, 20 de Junio.—Diferida, 25 3/4.—Interior, 38 5/8. Londres, 20 de Junio.—Exterior, 42 1/2.—Certificados, 5 3/4.—Pasiva, 6 3/4.

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA de Madrid.—Paris, 24 de Junio de 1857.—El Emperador sale hoy para Plombières. Esta noche se detendrá en Chalons.

D. Victor Lopez de Maria, Juez de primera instancia de villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Lucia M. de Salazar de Salamanca, duena de la Charola situada en el término de San Sebastian por las fincas de San Juan de Isabel II, adonde llaman la Sina, jurisdiccion de San Juan de Isabel II, natural tambien de San Juan de Calabazar, tratador de las obras de dicho Canal, en el citado punto, para que comparezca a las once de la mañana del día 27 de Junio de 1857, para que comparezca a las once de la mañana del día 27 de Junio de 1857, para que comparezca a las once de la mañana del día 27 de Junio de 1857, para que comparezca a las once de la mañana del día 27 de Junio de 1857.

D. Antonio Gonzalez, Juez de primera instancia de villa y su partido, que de serlo en actual ejercicio el infrascripto escribano de fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Raimundo Fernandez, vecino de Carranque, del partido de Illescas, en la provincia de Toledo, para que en el término de 30 dias, contados desde el día en que este edicto salga en la Gaceta del Gobierno, se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido y a disposicion de este Juzgado, a responder a los cargos que le resultan de una denuncia que en union de Gregorio Labrador, vecino del Real de San Vicente, se le sigue por hurto de cuatro reses vacunas de pertenencia de D. Julian Manso, vecino de la Higuera, y de un cerdo que le hizo ser le oirá y hará justicia, y de no comparecer a comparecer a su rebeldia, entendiendo las notificaciones y emplazamientos que hubiere que hacer en su nombre, y juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se compareciera persona.

Cobresas, 6 de Junio de 1857.—Antonio Gonzalez.—Por mandado de S. S. Fernando Gonzalez. 2124.

D. Pedro Borrado de la Bandera, Caballero de la Orden de San Juan de Jerusalen, natural de la villa de Marina y Juez de primera instancia del partido de Marina y Juez de esta ciudad, por S. M. (Q. D. G. Ac.)

Por el presente se cita y emplazo a D. Juan de los Rios, natural de Solsona, vecino de Barcelona, hijo de José y de Antonia, jornalero y de 26 años de edad, para que en el término de 30 dias, que por primer término, tercero y último se le fija el presente, comparezca en el Juzgado a dar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue contra el dolo sobre este, para si así lo hiciera se le oirá y hará justicia, y de lo contrario se le declarará culpado y rebelde, y las providencias que se dicten se entenderán a su tiempo con los estados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga a 26 de Mayo de 1857.—Pedro Borrado de la Bandera.—Por mandado de S. S. Manuel María Dominguez. 2093.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Madrid.—Con indecible satisfaccion damos a leer las ordenes siguientes, expedidas ayer por la Real Casa y Patrimonio. Aunque no pasa de los hermosos sentimientos de la más querida, de la inclita heredera de Isabel la Católica, en en derramar nuevos beneficios, no por ello se ménos benedictos a la mano generosa de la que siempre, esmalta sus alegrías con actos que de la más profunda caridad cristiana, Dichosos os los que tienen en el corazón de su Reina un tesoro de generosidad, fecundado por el aliento a virtud más pura y santa! ¡Ojalá ven España logrado que cuyo espíritu noble, desde la cuna de la Monarquía, en actos de bondad verdaderamente angélica, aquí las Reales ordenes mencionadas:

Excmo. Sr. Querriendo S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) solemnizar del modo más grato y digno los nacimientos de su corazón, siempre han sido un feliz suceso que hoy llena de júbilo a todos los españoles, se ha dignado mandar que ponga a disposicion de como lo hago por el adjunto libramiento de pago, na de 40,000 rs., para que la distribuya entre los señores de Beneficencia de esta corte, en los os que V. E. con su acostumbrada rectitud estime convenientes.

De Real orden le digo a V. E. para su conocimiento y os consignados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1857.—El Marqués de San Juan de los Rios, Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Excmo. Sr. Deseando S. M. la Reina nuestra Señora D. G.), solemnizar del modo más grato y digno los nacimientos de su corazón, siempre han sido un feliz suceso que hoy llena de júbilo a todos los españoles, se ha dignado mandar que ponga a disposicion de como lo hago por el adjunto libramiento de pago, na de 40,000 rs., para que la distribuya entre los señores de Beneficencia de esta corte, en los os que V. E. con su acostumbrada rectitud estime convenientes.

De Real orden le digo a V. E. para su conocimiento y os consignados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1857.—El Marqués de San Juan de los Rios, Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Excmo. Sr. Deseando S. M. la Reina nuestra Señora D. G.), solemnizar del modo más grato y digno los nacimientos de su corazón, siempre han sido un feliz suceso que hoy llena de júbilo a todos los españoles, se ha dignado mandar que ponga a disposicion de como lo hago por el adjunto libramiento de pago, na de 40,000 rs., para que la distribuya entre los señores de Beneficencia de esta corte, en los os que V. E. con su acostumbrada rectitud estime convenientes.

De Real orden le digo a V. E. para su conocimiento y os consignados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1857.—El Marqués de San Juan de los Rios, Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

El día 24 del presente mes recibí en la Universidad central el grado de doctor en la Facultad de Jurisprudencia el joven licenciado D. Antonio Ochoa Arce, pronunciando un brillante discurso sobre la libertad eclesiástica, en el que se expusieron con claridad y propiedad los principios que rigen a esta ciencia, y se demostró con evidencia que la libertad eclesiástica no es incompatible con la libertad política, y que ambas son necesarias para el progreso de la humanidad.

El día 24 del presente mes recibí en la Universidad central el grado de doctor en la Facultad de Jurisprudencia el joven licenciado D. Antonio Ochoa Arce, pronunciando un brillante discurso sobre la libertad eclesiástica, en el que se expusieron con claridad y propiedad los principios que rigen a esta ciencia, y se demostró con evidencia que la libertad eclesiástica no es incompatible con la libertad política, y que ambas son necesarias para el progreso de la humanidad.

El día 24 del presente mes recibí en la Universidad central el grado de doctor en la Facultad de Jurisprudencia el joven licenciado D. Antonio Ochoa Arce, pronunciando un brillante discurso sobre la libertad eclesiástica, en el que se expusieron con claridad y propiedad los principios que rigen a esta ciencia, y se demostró con evidencia que la libertad eclesiástica no es incompatible con la libertad política, y que ambas son necesarias para el progreso de la humanidad.

El día 24 del presente mes recibí en la Universidad central el grado de doctor en la Facultad de Jurisprudencia el joven licenciado D. Antonio Ochoa Arce, pronunciando un brillante discurso sobre la libertad eclesiástica, en el que se expusieron con claridad y propiedad los principios que rigen a esta ciencia, y se demostró con evidencia que la libertad eclesiástica no es incompatible con la libertad política, y que ambas son necesarias para el progreso de la humanidad.

El día 24 del presente mes recibí en la Universidad central el grado de doctor en la Facultad de Jurisprudencia el joven licenciado D. Antonio Ochoa Arce, pronunciando un brillante discurso sobre la libertad eclesiástica, en el que se expusieron con claridad y propiedad los principios que rigen a esta ciencia, y se demostró con evidencia que la libertad eclesiástica no es incompatible con la libertad política, y que ambas son necesarias para el progreso de la humanidad.